



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15991.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 19 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La reclamante refiere que le han pasado las siguientes facturas de fecha: 23/05/2023, 20/07/2023 y 15/09/2023, con importes de 56,66 €, 101,54 € y 99,75 € respectivamente y que esto ocurre desde que le han instalado un contador digital en fecha aproximadamente últimos del mes de abril. Refiere la mercantil que nunca había pagado una cifra similar, hasta la fecha le cobraban estimadamente. El reclamante refiere que le devuelven los dos últimos pagos de 101,54 € y 99,75 €, y le siguen cobrando una cifra elevada (mes de julio y septiembre 2023 de 52,4 € y 55,96 € respectivamente).

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y solicita: "SOLICITO Que se me estime correctamente las facturas de mayo, julio y septiembre del 2023, con importes de 56,66 €, 101,54€ y 99,75 € respectivamente. Ya que yo no tengo responsabilidad en las incorrectas instalaciones del reclamado. La comunicación de la empresa [REDACTED] en abril de 2023, informándome de la instalación del contador digital. Informe del arreglo de la empresa de fugas.

En su escrito de 02 de enero de 2024 refiere: "Adjunto copia del contrato a mi nombre de la subrogación del contrato, la autorización del antiguo titular del contrato mi exmarido, mi cuenta bancaria soy yo quien pagaba las facturas desde el divorcio en 2027, carta de bienvenida de subrogación. Sin otro particular.

En su escrito de fecha 19 de julio de 2024 refiere: "digo que estoy de acuerdo con las alegaciones de la parte reclamada".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Que en relación con la solicitud de arbitraje interpuesta por [REDACTED] el día 2 de enero de 2024 y recibida en esta empresa pública el 9 de enero de 2024, en la ARBCRS32



## Comunidad de Madrid

que manifiesta su disconformidad con la facturación correspondiente a los meses de mayo, julio y septiembre de 2023 y reclama el importe de 59,15 €, tal y como consta en el apartado "Cuantía de la controversia" de la solicitud de arbitraje presentada ante esa Junta Arbitral, se viene en tiempo y forma a manifestar lo que se expondrá a continuación sobre la base de los siguientes HECHOS

Primero.- Que es objeto de arbitraje la facturación por el consumo de agua realizado en el suministro cubierto por el contrato 90407535, cuyo titular es [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED]. A través de dicho contrato se abastece a una vivienda sita en [REDACTED], del municipio de Collado Villalba. En concreto, es objeto de arbitraje la facturación correspondiente al periodo comprendido entre 13 de marzo y el 14 de septiembre de 2023.

Segundo. - Que una vez analizada la pretensión de la Cliente [REDACTED] ha estimado procedente rectificar la facturación realizada, en virtud de los criterios que se recogen en el informe adjunto a la Resolución de fecha 1 de julio de 2024 que se adjunta como DOCUMENTO Nº 1.

En dicha Resolución, y como resultado de la citada rectificación, se señala que una vez practicada la liquidación, la cuenta vinculada al contrato de la Cliente arroja un saldo a su favor al día de la fecha de la citada Resolución de 60,13 € que se abonará a la mayor brevedad en la cuenta bancaria donde la Cliente tiene domiciliado el pago de sus facturas. En consecuencia, y en el sentido expuesto, se ha considerado procedente atender las pretensiones de la Cliente. Por todo lo anterior, del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, al que tiene el honor de dirigirse, SOLICITA: Que tenga por presentado en forma y plazo el presente escrito y dicte laudo arbitral dando por terminadas las actuaciones del arbitraje, al haber estimado [REDACTED] la pretensión de la Cliente, que reclamaba la cantidad de 59,15 €, habiendo procedido esta empresa pública a rectificar la facturación de la Cliente, por cuyo resultado la cuenta vinculada a su contrato arroja un saldo a favor de 60,13 € que se abonará a la mayor brevedad en el sentido expuesto. OTROSÍ DIGO: Que de estimarse necesaria la presentación de documentos adicionales acreditativos de algunos de los extremos indicados en el presente escrito, manifestamos quedar a su entera disposición".

**Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y según conversación mantenida con la reclamante y su escrito de fecha 19 de julio de 2024 en la que refiere estar satisfechas sus pretensiones y se recogen dichas pretensiones en este LAUDO CONCILIATORIO.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto



## Comunidad de Madrid

en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de julio de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

Fdo.: